

ISELA BERROCAL LLORENTE
Abogada
Especialista Derecho Contencioso Administrativo
Magister en Derecho Administrativo

Juez

QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

E.S.D.

Referencia: Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho DE **PEDRO ARTURO GAMARRA VARGAS** contra DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA.

Radicación: 13-001-33-33-005-2021-00167-00

Asunto: Contestación de la demanda y excepciones de mérito.

ISELA BERROCAL LLORENTE, mayor de edad, vecina y residente en Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía N°45.757.757 expedida en Sincelejo, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 113.090 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, conforme a poder que obra en el expediente, dentro de la oportunidad correspondiente presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO**, lo cual realizo en los siguientes términos:

I. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

La notificación del auto admisorio se realizó el 9 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 199 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), mediante envío al buzón electrónico de la parte demandada, la Procuraduría y la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, de copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos.

El traslado de la demanda comenzará a correr durante los 30 días siguientes a la notificación por buzón electrónico

En consecuencia, el término para contestar la se cumple el día 24 de marzo de 2022, siendo inhábiles todos los sábados y domingos comprendidos en ese lapso, por ser vacancia judicial y festivos (art. 120 CPC). Por lo anterior, me encuentro en la oportunidad procesal para contestar la demanda y excepcionar.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS “PRETENSIONES Y CONDENAS”

Me opongo a todas y cada una de ellas y me opongo igualmente a que contra mi representado se efectúe cualquier clase de declaración o condena que afecte directa o indirectamente sus intereses, por considerar que aquellos carecen de respaldo fáctico y jurídico como quedará demostrado en el curso del proceso.

La demandada, está acudiendo al presente proceso a través de apoderado judicial dentro de los precisos límites que señala la ley, y es en consideración a lo previsto en ella que solicito se rechacen todas y cada una de las pretensiones invocadas por la parte actora y se declare que las reclamaciones efectuadas, no se ajustan al ordenamiento jurídico vigente.

Pretenden las partes actoras se declare administrativamente responsable al Departamento de Bolívar y otras entidades demandadas, por los perjuicios materiales causados por la reducción de los pasajeros de acuerdo a la certificación contable que se anexa a esta solicitud y su impacto directo en las ganancias, generándose un lucro cesante, ocasionado porque las entidades demandadas no han realizado ningún acto para el control de la proliferación del transporte ilegal de mototaxis.

Para efecto del resarcimiento del perjuicio material la parte actora, presenta unas solicitudes de lucro cesante mediante una certificación expedida por el contador público ROGER LUIS CONTRERAS ARENILLA, mediante el cual en una tabla sin ningún sustento contable certifica, cuales son los perjuicios recibidos por cada uno de los demandantes durante el período del 5 de marzo de 2019 al 5 de marzo de 2021 de dos vehículos, el cual es un simple documento particular que no tiene sustento ni soporte contable, que justifique las sumas a resarcir y que ni siquiera contiene las características de ser una prueba pericial, para que pueda ser controvertida dentro de los términos y procedimientos de ley.

En resumen, tenemos que se presenta una solicitud de reparación directa, sin demostrar ninguno de los elementos de la responsabilidad, como lo son: el daño, la imputación concreta de la falla en el servicio y el respectivo nexo causal, lo cual libera al Departamento de Bolívar de cualquier condena.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

AL HECHO 1. De conformidad con las pruebas aportadas al proceso lo enunciado es cierto.

En cuanto al hecho 2. No es un hecho cierto, es una simple enunciación del apoderado de la parte actora, que en

nada incide en el proceso y en la consiguiente fijación del litigio.

En cuanto al hecho 3. No es un hecho cierto, es una simple enunciación del apoderado de la parte actora en donde no se describe medio probatorio que respalde por qué y ha disminución de pasajeros en la prestación del servicio de transporte público intermunicipal de pasajeros, dado que existe una reducción en el número de personas movilizadas diariamente por cada vehículo, lo anterior origina que el hecho o evento narrado sea irrelevante y en nada incide en el proceso y en la consiguiente fijación del litigio.

Lo enunciado en los puntos 3.1 y 3.2, se extrae de notas periodísticas que, en las actuaciones judiciales es una prueba auxiliar que demuestra el registro mediático del hecho la cual, por **sí misma, no constituye plena prueba de la situación que describe, ni determina la responsabilidad legal de las personas naturales y jurídicas porque su eficacia depende de la relación directa con otras pruebas aportadas al proceso.**

Lo enunciado en el punto 3.3 no tiene incidencia en la demanda ya que se refiere al transporte dirigido al interior del municipio de San Estanislao es decir el transporte dirigido a los diferentes corregimientos del municipio, que en nada incide en el proceso y en la consiguiente fijación del litigio.

Es absurdo que sin ningún medio probatorio legal, pertinente y conducente la parte demandada afirme que, de lo expuesto en los documentos relacionados en los ítems 3.1, 3.2 y 3.3, se tiene que existe un porcentaje de usuarios que usa el transporte ilegal y de dicho uso por parte de la ciudadanía se deriva que existe un perjuicio y un detrimento en las ganancias que deberían reportar los transportes debidamente autorizados.

La parte actora no describe exactamente cuál es la Omisión de las entidades demandadas y los impactos que genera la merma en las utilidades, porque para racionalizar de esa forma ha debido de presentar un balance contable o por lo menos un estado de pérdidas y ganancias en donde se puedan comparar las utilidades de años anteriores, con los años en que presuntamente se les presenta el daño.

La parte actora no presenta documento probatorio alguno que permita evaluar lo siguiente:

Población del Municipio en condiciones de desplazarse a la Ciudad de Cartagena.

Capacidad de los buses, para albergar a los pasajeros y el valor de los pasajes.

Frecuencia de salidas ordenadas por las empresas de transportes habilitadas para prestar el servicio y cuantos diarios de acuerdo a la frecuencia realiza cada vehículo automotor propiedad de los demandantes.

Número de Empresas habilitadas para prestar el servicio de transportes de pasajero entre el Municipio de San Estanislao de Kostka y la Ciudad de Cartagena y cuantos buses se encuentran afiliados a cada empresa.

Los Gastos de Operación (combustible, mantenimiento del equipo, peajes, seguros) que sirven para deducir de los ingresos normales obtenidos.

Los gastos por concepto de impuestos, que se requieren para establecer por lo menos un estado de pérdidas y ganancias

Sin los documentos antes enunciados, innegablemente que no se puede medir el impacto de la permisividad de un transporte ilegal, sea cualquiera de los enunciados por la parte demandante, es decir que, sin los documentos enunciados, no se encuentra demostrado ni cuantificado el daño, que para los demandantes es la merma o disminución de las utilidades de cada vehículo, que al parecer y por lo solicitado en las pretensiones de la demanda son uniformes, al pedir la misma indemnización.

En cuanto al hecho 4. No es un hecho cierto, es una simple enunciación del apoderado de la parte actora, que en nada incide en el proceso y en la consiguiente fijación del litigio.

En cuanto al hecho 5. No es un hecho cierto, es una simple enunciación normativa del apoderado de la parte actora, **que** en nada incide en el proceso y en la consiguiente fijación del litigio.

En cuanto al hecho 6, No es un hecho cierto, es una simple enunciación del apoderado de la parte actora, que en nada incide en el proceso y en la consiguiente fijación del litigio.

En cuanto al hecho 7, No es un hecho cierto, es una simple enunciación del apoderado de la parte actora, que en nada incide en el proceso y en la consiguiente fijación del litigio.

Ahora bien, en cuanto a la imputación que el municipio de Santa Rosa de Lima y el Departamento de Bolívar **no han realizado ningún acto para el control de la proliferación del transporte ilegal mototaxis**, la parte demandante no presenta prueba siquiera sumaria que demuestre y que la relacione en que las entidades demandadas efectivamente no han ejercido el control de la proliferación del transporte ilegal de Mototaxi.

De igual forma a pesar que la parte demandante presenta una especie de dictamen pericial, sobre el funcionamiento del transporte ilegal de pasajero, en el mismo no se estipula cuantas Motocicletas, y vehículos particulares se encuentran

funcionando en el Municipio, que se encargan de ejercer el transporte ilegal de pasajeros a las empresas legalmente establecidas, información vital y necesaria, para que la parte demandante pueda hacer la afirmación de PROLIFERACIÓN de transporte ilegal.

No se tiene información de cuantos vehículos son los que le hacen la competencia ilegal a los transportadores demandantes, y con esta información hacer un cotejo o comparación de cuantos pasajeros dejan de transportar y el impacto económico que esto le produce a cada transportador.

Co lo anterior, se demuestra que el daño del cual solicitan reparación NO EXISTE, ni se encuentradeterminado ni evaluado.

En cuanto al hecho 8. No es un hecho cierto, es una simple enunciación del apoderado de laparte actora en donde no se describe medio probatorio que respalde la certificación.

Antes de entrar a desvirtuar la certificación expedida por el Contador, es preciso dar claridad y conocer los modelos de los automotores propietarios de los demandantes, hecho importante, para establecer, situaciones, como preferencia de pasajero, comodidad en el viaje, duración de la ruta, gastos de mantenimiento etc., aspectos importantes para determinar y evaluar la utilidad del negocio de transporte de pasajero.

PROPIETARIO – DEMANDANTE	PLACAS	MODELO
JIMENEZ ORTIZ CLUDIA ESTHER	UVY840	1998
JIMENEZ ORTIZ CLUDIA ESTHER	UYM777	1999

Analizando los modelos de cada vehículo del servicio público, se observa que de conformidad con lo dispuesto en la ley 276 de 1996, cuatro de los cinco vehículos de propiedad de los demandantes,perdieron su vida útil.

En efecto el artículo 6 de la ley 105 de 1993 modificado por el artículo 2 de la ley 276 de 1996, disponen:

Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Pasajeros y/o mixto. La vidaútil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años

Se observa que dos vehículos (Modelos 1998 Y 1999) a la fecha del supuesto inicio del perjuicio (1997) ya habían cumplido su vida útil, al tener más de 20 años de servicio.

De igual forma dos vehículos (Modelos 1998 Y 1999) a la fecha del supuesto inicio del perjuicio (1997) ya habían

cumplido su vida útil, al tener más de 20 años de servicio.

Efectivamente la parte actora en la demanda presenta como medio probatorio una certificación expedida por el contador público ROGER LUIS CONTRETRAS ARENILLA, mediante el cual en una tabla sin ningún sustento contable certifica, cuales son los perjuicios recibidos por cada uno de los demandantes durante el 5 de marzo de 2019 hasta el 5 de marzo de 2021.

Con todo respeto que se merece el profesional de la contaduría, es preciso manifestar, que esa certificación es una locura, que solo le cabe en la cabeza del citado profesional porque para emitirla certificación por lo menos debe sustentar de igual forma la siguiente información:

Es un exabrupto, que un contador público, certifique una sobre utilidad que produce un bien, que desde el punto de vista legal ya perdió su vida útil.

Se requiere saber cuál es la Población del Municipio en condiciones de desplazarse a la Ciudad de Cartagena, para determinar el potencial de viajeros diarios.

Se deben de describir las diferentes capacidades de los buses, para albergar a los pasajeros y el valor de los pasajes, para determinar un promedio de venta.

Se debe conocer la frecuencia de salidas de los buses ordenadas por las empresas de transportes habilitadas para prestar el servicio y cuantos viajes diarios de acuerdo a la frecuencia realiza cada vehículo automotor propiedad de los demandantes.

Se debe conocer el número de Empresas habilitadas para prestar el servicio de transportes de pasajero entre el Municipio de San Estanislao de Kostka y la Ciudad de Cartagena y cuantos buses se encuentran afiliados a cada empresa, para determinar y cuantificar las ventas y con ello al descontar todo el pasivo, el valor de las utilidades.

Se deben conocer los Gastos de Operación de cada vehículo (Salario y prestaciones conductor, combustible, mantenimiento del equipo, peajes, seguros e impuestos) que sirven para poder deducir de los ingresos normales obtenidos y de esta forma obtener las utilidades.

Los gastos antes citados se requieren para establecer por lo menos un estado de pérdidas y ganancias.

Ahora bien, las sumas certificadas por el contador y que se constituye en la base de las pretensiones que al final es la

demostración del DAÑO ocasionado por la falla en el servicio de las entidades demandadas, son la de las utilidades de los pasajeros dejados de transportar, porque son transportados por el servicio ilegal, bajo estos parámetros, nos preguntamos cuanto es la utilidad total no la parcial que se persigue en la demanda, que puede generar un automotor tipo Bus modelo 1995, con 23 años de uso en el tiempo de presentación de la demanda.

Al respecto es preciso manifestar que, sin los soportes estadísticos y contables antes enunciados, la loca certificación expedida por el Contador público ROGER LUIS CONTRETRAS ARENILLA, es un simple documento particular que no tiene por lo menos la característica de ser una prueba pericial, para que pueda ser controvertida dentro de los términos y procedimientos de ley.

En resumen, se demuestra con los argumentos expuestos que la prueba de los daños sufridos por los demandantes, no tienen soporte probatorio de ninguna índole y por lo tanto los daños reclamados son inexistentes.

En cuanto al hecho 9. No es un hecho cierto, es una simple enunciación del apoderado de la parte actora en donde no se describe medio probatorio que respalde el enunciado

IV. EXCEPCIONES DE FONDO

Para sustentar la defensa de mi apadrinada y demostrar que los actos administrativos demandados están revestidos de legalidad, formulo las siguientes excepciones de fondo, unas dirigidas a la formalidad del presente asunto relacionadas con la caducidad de la acción y la legalidad de los actos acusados:

EXCEPCION DE NO RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR POR NO PROBARSE NINGUNO DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD.

Para demostrar la excepción planteada procedemos a estudiar los tres elementos configurativos de la responsabilidad extra contractual del Estado.

Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: **el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad** que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

EL DAÑO

"Daño es todo detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia que sufre un individuo en su persona, bienes, libertad, honor, crédito, afectos, creencias, etc. El daño supone la destrucción o disminución, por insignificante que sea, de las ventajas o beneficios patrimoniales de que goza un individuo".³¹ "Para que el hecho o la omisión de una persona capaz de delito o cuasidelito engendre responsabilidad delictual o cuasidelictual civil, no basta su ejecución con dolo o culpa.

Es indispensable que cause daño. Sin él no hay responsabilidad civil; sin interés no hay acción. La obligación de reparar un daño nace precisamente de haberse causado.

La parte actora manifiesta en sus pretensiones que el daño se causa como consecuencia de la omisión de las autoridades de las entidades demandadas en la reducción de los pasajeros de acuerdo a la certificación contable que se anexa a la demanda y su impacto directo en las ganancias, generándose un lucro cesante.

Sobre esta imputación endilgada a mi poderdante referente a la acusación de un daño a los propietarios de los vehículos demandantes el cual se demuestra con la certificación contable expedida por el Contador Público ROGER LUIS CONTRERAS ARENILLA es preciso manifestar lo siguiente:

OBJECCIÓN A LA CERTIFICACIÓN QUE DETERMINA EL DAÑO EN LA PRESENTE DEMANDA:

A folio 21 de la demanda la parte demandante al describir los elementos de la responsabilidad en el presente caso, y que tituló como falla en el servicio, manifestó:

UN DAÑO: La reducción de los pasajeros de acuerdo a la certificación contable que se anexa a esta solicitud y su impacto directo en las ganancias, generándose un lucro cesante.

Antes de entrar a desvirtuar la certificación expedida por el Contador ROGER LUIS CONTRERAS ARENILLA es preciso dar claridad y conocer los modelos de los automotores propietarios de los demandantes, hecho importante, para establecer, situaciones, como preferencia de pasajero, comodidad en el viaje, duración de la ruta, gastos de mantenimiento etc., aspectos importantes para determinar y evaluar la utilidad del negocio de transporte de pasajero.

PROPIETARIO – DEMANDANTE	PLACAS	MODELO
JIMENEZ ORTIZ CLUDIA ESTHER	UVY840	1998
JIMENEZ ORTIZ CLUDIA ESTHER	UYM777	1999

Analizando los modelos de cada vehículo del servicio público, se observa que de conformidad con lo dispuesto en la ley 276 de 1996, los vehículos de propiedad de los demandantes perdieron su vida útil.

En efecto el artículo 6 de la ley 105 de 1993 modificado por el artículo 2 de la ley 276 de 1996, disponen:

Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Pasajeros y/o mixto. La vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años

Se observa que dos vehículos (Modelos 1998 y 1999) a la fecha del supuesto inicio del perjuicio (1997) ya habían cumplido su vida útil, al tener más de 20 años de servicio.

Efectivamente la parte actora en la demanda presenta como medio probatorio una certificación expedida por el contador público ROGER LUIS CONTRERAS ARENILLA, mediante el cual en una tabla sin ningún sustento contable certifica, cuales son los perjuicios recibidos por cada uno de los demandantes durante los años 2019 A 2021.

Con todo respeto que se merece el profesional de la contaduría, es preciso manifestar, que esa certificación es una locura, que solo le cabe en la cabeza del citado profesional porque para emitir esa certificación por lo menos debe sustentar de igual forma la siguiente información:

Es un exabrupto, que un contador público, certifique una sobre utilidad que produce un bien, que desde el punto de vista legal ya perdió su vida útil.

Se requiere saber cuál es la Población del Municipio en condiciones de desplazarse a la Ciudad de Cartagena, para determinar el potencial de viajeros diarios.

Se deben de describir las diferentes capacidades de los buses, para albergar a los pasajeros y el valor de los pasajes, para determinar un promedio de venta.

Se debe conocer la frecuencia de salidas de los buses ordenadas por las empresas de transportes habilitadas para prestar el servicio y cuantos viajes diarios de acuerdo a la frecuencia realiza cada vehículo automotor propiedad de los demandantes.

Se debe conocer el número de Empresas habilitadas para prestar el servicio de transportes de pasajero entre el Municipio de Santa Rosa de Lima y la Ciudad de Cartagena y cuantos buses se encuentran afiliados a cada empresa, para determinar y cuantificar las ventas y con ello al descontar todo el pasivo, el valor de las utilidades.

Se deben conocer los Gastos de Operación de cada vehículo (Salario y prestaciones conductor, combustible, mantenimiento del equipo, peajes, seguros e impuestos) que sirven para poder deducir de los ingresos normales obtenidos y de esta forma obtener las utilidades.

Los gastos antes citados se requieren para establecer por lo menos un estado de pérdidas y ganancias.

Ahora bien, las sumas certificadas por el contador y que se constituye en la base de las pretensiones que al final es la demostración del DAÑO ocasionado por la falla en el servicio de las entidades demandadas, son la de las utilidades de los pasajeros dejados de transportar, porque son transportados por el servicio ilegal, bajo estos parámetros, nos preguntamos cuanto es la utilidad total no la parcial que se persigue en la demanda, que puede generar un automotor tipo Bus modelo 1995, con 23 años de uso en el tiempo de presentación de la demanda.

Al respecto es preciso manifestar que, sin los soportes estadísticos y contables antes enunciados, la loca certificación expedida por el Contador público ROGER LUIS CONTRERAS ARENILLA, es un simple documento particular que no tiene por lo menos la característica de ser una prueba pericial, para que pueda ser controvertida dentro de los términos y procedimientos de ley.

En resumen, se demuestra con los argumentos expuestos que la prueba de los daños sufridos por los demandantes, no tienen soporte probatorio de ninguna índole y por lo tanto los daños reclamados son **INEXISTENTES**.

LA IMPUTACIÓN

Como arriba se dijo, para que la responsabilidad extra contractual del Estado deba declararse, es imperativo que se demuestre la causación de un daño antijurídico, atribuible por acción u omisión, al ente estatal y bajo uno cualquiera de los tipos de imputación que la jurisprudencia vigente ha diseñado.

La parte demandantes afirma que la entidad demandada es responsable de conformidad con la siguiente imputación:

*UNA FALLA: En este caso es la omisión de vigilar y controlar el transporte público ilegal. Para los efectos, **se aporta informe rendido por investigador en donde se evidencia la falta de control sobre el transporte ilegal (mototaxismo)** y suproliferación en las rutas adjudicadas a las empresas de transportes para prestar el servicio de transporte de pasajeros desde el municipio de san Estanislao de Kostka a Cartagena y viceversa, situación que se vive diariamente como consecuencia de la omisión en el control de vigilancia al transporte ilegal. por la comisión, de perjuicios materiales y morales subjetivos y objetivos causados, los cuales devienen por las siguientes imputaciones establecidas en las declaraciones y hechos de la demanda:*

Se observa que la parte demandante soporta la imputación de la falla del servicio mediante un informe rendido por investigador privado, pero sin referirse a que este informe constituye una prueba pericial, para ser tenida como tal en el proceso, razón por la cual no se le puede dar esa connotación en el proceso.

OBJECCIÓN AL INFORME RENDIDO POR EL INVESTIGADOR PRIVADO.

En primer lugar, hay que manifestar que el informe tiene vigencia es a partir del 05 de marzo, el cual no puede cobijar las supuestas imputaciones de fallas en el servicio de fechas anteriores a la fecha antes indicadas, por desconocerse en fechas anteriores si las supuestas actividades se estaban materializando realizando, es decir si las supuestas omisiones se estaban concretizando.

Ahora bien Conforme a la orden de trabajo emitida por el DR AGUSTIN NAVIA AYOLA, este servidor se trasladó hasta la ruta que viene siendo ejercida ilegalmente por mototaxistas, vehículos particulares, motocarros y vehículos de servicio especial sin el lleno de los requisitos exigidos por el ministerio de tránsito y transporte; se logra evidenciar que este servicio público intermunicipal que abarca desde la ciudad de Cartagena hasta el municipio de Santa Rosa, es liderado de manera legal con la adquisición de la planilla única de viaje ocasional, por las empresas TRANSPORTES RENACIENTE y la empresa TRANSPORTES MEDIA LUNA **pero también es ejercida de manera ilegal por mototaxistas que se ubican a las afueras de la terminal de transportes de Cartagena, al igual que los vehículos de servicio especial que sin adquirir la planilla única de viaje ocasional, se ubican a las afueras de la Terminal De Transportes De Cartagena y hacen un recorrido hasta el municipio de Santa Rosa de Lima- Bolívar.** de esta misma forma encontramos vehículos particulares que también realizan esta actividad de transporte de personas de manera ilegal; es de anotar que a lo largo de la ruta entre Cartagena y el municipio de San Estanislao en toda la carretera encontramos también ejerciendo este servicio de transporte ilegal de personas a MOTOCARROS que no cuentan con las condiciones para el transporte de pasajeros, colocando en riesgo a las personas que utilizan este medio de transporte informal y sin que se evidencie a lo largo de este recorrido alguna Autoridad De Tránsito, Policía De Carreteras o presencia de Autoridades Municipales o Departamentales ejerciendo algún control o sensibilización sobre el uso de estos medios de transporte informal de personas, incluso observamos que los conductores de motocicletas no usan los elementos exigidos por la ley tales como el casco, chalecos reflectivos y que además circulan por esta carretera excediendo el sobrecupo de personas colocando a sus tripulantes en condiciones de vulnerabilidad absoluta frente a accidentes de tránsito, al igual que los vehículos particulares que también realizan el transporte de pasajeros de manera ilegal

Se observa que la imputación de la supuesta falla del servicio corresponde es al Distrito de Cartagena, así como al municipio de Sopla Viento, con lo cual queda exceptuado de cualquier imputación el Departamento de Bolívar.

En cuanto a los registros fotográficos entregados en el informe se observa que ellos por sí solos no revelan nada, se observa un flujo vehicular de diversos vehículos entre ellos motocicletas, que por sí solos no podemos manifestar que prestan servicio público de pasajeros no autorizados, no se puede determinar, si los conductores de la moto, viajan con sus esposas o su núcleo familiar o transportando algún amigo.

No existe constancia en el registro fotográfico contenido en el informe, que los conductores de las motocicletas, están cobrando el valor del pasaje a los pasajeros de la Moto, para afirmar, como equivocadamente lo hace el investigador, que están ejerciendo una actividad prohibida como lo es el transporte público de pasajeros.

Las fotografías por sí solas no demuestran si las mismas fueron tomadas en el Municipio de Santa Rosa de Lima o en otros Municipios, razón por la cual no muestran ni verifican que las mismas están demostrando el ejercicio de una actividad prohibida, esto lo dice es el investigador, a quien como el lo manifiesta le pagaron la misma, para demostrar la existencia de transporte de pasajeros por vehículos no autorizados, y ese es el objetivo sesgado de su informe.

En resumen, se tiene que la falla del servicio pretendida por los demandantes e imputadas al Departamento de Bolívar, no puede demostrarse mediante un registro fotográfico y los comentarios particulares de cada fotografía de parte de un investigador que debe llevar un resultado sesgado, que sirva de soporte para el presente proceso

Con lo anterior, queda totalmente descartada las imputaciones de falla en el servicio, por la existencia de un determinado número de fotografías que recogen a varios vehículos en marcha, sin determinar quiénes son sus ocupantes y si las personas que se transportan en ella pagan el servicio de transporte, es decir que en el presente caso no se encuentra probada la omisión de la entidad demandada con respecto de la falla en el servicio imputada.

EL NEXO CAUSAL.

Este elemento de la responsabilidad va ligado a la vinculación entre la causa y el efecto. De esta manera, “se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado” (Patiño, 2008, p.193). Se trata entonces, de un puente entre la actuación o la omisión de la administración pública y el daño que se llega a cometer dentro de este ejercicio administrativo.

La existencia de una relación de causalidad o nexo causal entre la actividad de un sujeto (activa u omisiva) y el resultado dañoso ha constituido tradicionalmente una exigencia ineludible para el nacimiento de la responsabilidad civil, es decir, un requisito imprescindible para la viabilidad de la pretensión indemnizatoria (Esparza, 2015, p.10).

Conforme a lo anterior, se tiene demostrado la inexistencia de una falla en el servicio de parte del Departamento de Bolívar, que descarta cualquier omisión en sus deberes y responsabilidades, razón por la cual, no puede predicarse en el presente proceso, que exista una relación de causalidad entre el Departamento de Bolívar y la baja de pasajero en el servicio de transporte de los buses vinculados a las empresas habilitadas que prestan el servicio de transporte de pasajeros entre el Municipio de Santa Rosa de Lima y el Distrito de Cartagena.

Aunado a lo anterior, no conocemos la materialización del daño, para vincularlo a la fallida imputación de la falla en el servicio de parte de la entidad demandada.

No existe la descripción de un nexo causal entre el hecho y el daño, que determine que un detrimento en las utilidades de los demandados y si esto ocurrió, por una falla en el servicio de las entidades demandadas.

En conclusión, se tiene que tampoco quedó demostrada la materialización de una falla del servicio de la entidad demandada, lo cual la exime de cualquier responsabilidad.

Con fundamento en lo anterior se demuestra que la parte actora no probó ni demostró el nexo causal que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador, descartándose de esta forma cualquier nexo de causalidad en el presente proceso de responsabilidad.

DEBER DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA

De acuerdo a estudios realizados por el Fondo de Prevención Vial, Observatorio Nacional de Seguridad Vial, se evidencia que actualmente el incremento del mototaxismo ha sido muy significativo, sin embargo frente a la premisa manifestada por el demandante con relación a la presunta lesión causada al patrimonio de su poderdante, esta no obedece a omisión por parte de este organismo de tránsito, toda vez que han sido realizados todos los procedimientos establecidos por la norma para la prevención y sanción del transporte no autorizado o la conducción de un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito.

Con relación al Plan de Desarrollo Municipal de SANTA ROSA, el que contempla en sus fines misionales servir a la comunidad, estar siempre en contacto con ella, para atender sus necesidades básicas fundamentales en búsqueda de la Paz, la Equidad y la Convivencia, fortaleciendo sus estructuras organizativas de base social, administrando e invirtiendo con transparencia, eficiencia y

oportunidad los recursos del desarrollo municipal, tal como indican en la solicitud de conciliación, allí se hace mención a la problemática de la movilidad vial por la cual se encuentra afectado el municipio de SANTA ROSA por factores tales como la congestión vehicular, la segregación de espacios y la accidentalidad debido al aumento del número de motocicletas; no obstante lo anterior, este organismo de tránsito a raíz de esta problemática ha tomado medidas.

Ahora bien, es de destacar que una de las principales características de la demanda de transporte es su imposibilidad de ser almacenable, es decir el uso de transporte, en este caso de pasajeros, dependerá de distintos factores que determinan la decisión de viajar de cada individuo, entre ellos se pueden destacar, el ingreso monetario del pasajero, gustos particulares del individuo, nivel de servicio de cada modo, condiciones o razones que generan la necesidad de viajar, entre otras situaciones que definen la elección particular. De esta manera, no es procedente establecer de manera definitiva que la presencia de mototaxismo en el sector, es el causante principal “*de la lesión causada en el patrimonio de accionante*” toda vez que esta variabilidad de pasajeros hace referencia a la interacción normal del mercado, en este caso del servicio de transporte de pasajeros.

Con relación a las circulares externas 0005 del 30 de marzo de 2004, 000009 del 25 de julio del 2007 y al Decreto 2961 de 2006 expuestas, en el libelo de la demanda, en efecto y en cumplimiento a lo ordenado en estas, La Secretaría de Movilidad Departamental ha adelantado todas las medidas de vigilancia, prevención y control tendientes a erradicar el transporte informal o ilegal.

Tal como lo establece la resolución 3443 del 2016, el Departamento de Bolívar ha realizado todas las actuaciones administrativas y operativas o de control en las vías, necesarias para realizar la debida inspección a la operación de transporte público en nuestra jurisdicción, es decir que se han ejecutado todas y cada una de las actuaciones para contrarrestar la proliferación del transporte ilegal, que este caso nos estaríamos refiriendo al mototaxismo. (Actuaciones realizadas para discriminadas).

Es un hecho notorio que ha incrementado el uso de mototaxismo a nivel nacional, pero no se puede desconocer que el Departamento de Bolívar y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional – DITRA, se han encargado de ejecutar todas las funciones contempladas en la Resolución 3443 de 2016.

En relación al plan de control a la ilegalidad en el transporte, el mismo fue adoptado por este Organismo de Transito mediante RESOLUCIÓN No. 13683000-20-155 del 26 de agosto de 2020 y

notificado Policía De Carreteras, Ministerio De Transporte Y Superintendencia De Transporte. Desde el año 2010, se impusieron 89217 órdenes de comparendos a motociclistas en las carreteras del departamento donde en departamento de Bolívar tiene jurisdicción, inicialmente con el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar y actualmente con la secretaria de Movilidad de Bolívar.

Por lo antes expuesto y las pruebas aportadas en esta contestación deberá el Despacho desestimar las pretensiones de la demanda por carecer de presupuestos facticos y jurídicos para una reparación a los demandantes.

Fundamento las excepciones en las siguientes normas:

LEY 1437 DE 2011 -

“ARTÍCULO 140. REPARACIÓN DIRECTA. *En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.*

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma”.

LEY 769 DE 2002 -

“ARTÍCULO 70. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO. *Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.*

Decreto 4116 de 2008 -

“ARTÍCULO 1. *En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la*

ISELA BERROCAL LLORENTE

Abogada

Especialista Derecho Contencioso Administrativo

Magister en Derecho Administrativo

movilización de personas en motocicletas, **dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales,** de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por períodos inferiores o iguales a un año".

Además, se observa que los vehículos arriba relacionados de acuerdo a su fecha de matrícula, cuentan con más de 20 año de vida útil, es decir que de acuerdo a la resolución 105 de 1993 en su artículo 6, modificado por el artículo 2 de la ley 276 de 1996 el cual indica que:

"Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Pasajeros y/o mixto. **La vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años.** Se excluyen de esta reposición el parque automotor de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto (camperos, chivas) de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto del sector rural, siempre y cuando reúnan los requisitos técnicos de seguridad exigidos por las normas y con la certificación establecida por ellas".

V. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

El accionante pretende la indemnización de perjuicios materiales por la presunta omisión de las entidades demandadas ante el fenómeno del mototaxismo en el Municipio de Santa Rosa de Lima.

La presente contestación de la demanda se fundamenta en que no es posible se le reconozca indemnización alguna al demandante por haber cumplido el deber legal el Departamento de Bolívar, ha realizado todas las actuaciones administrativas y operativas o de control en las vías, necesarias para realizar la debida inspección a la operación de transporte público en nuestra jurisdicción.

Es un hecho notorio que ha incrementado el uso de mototaxismo a nivel nacional, pero no se puede desconocer que el Departamento de Bolívar y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional – DITRA, se han encargado de ejecutar todas las funciones contempladas en la Resolución 3443 de 2016. En relación al plan de control a la ilegalidad en el transporte, el mismo fue adoptado por este Organismo de Transito mediante RESOLUCIÓN No. 13683000-20-155 del 26 de agosto de 2020 y notificado Policía De Carreteras, Ministerio De Transporte Y Superintendencia De Transporte. Desde el año 2010, se impusieron 89217 órdenes de comparendos a motociclistas en las carreteras del departamento donde en departamento de Bolívar tiene jurisdicción, inicialmente con el Fondo de

Transporte y Tránsito de Bolívar y actualmente con la secretaria de Movilidad de Bolívar.

VI. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS “DISPOSICIONES QUEBRANTADAS”; “CONCEPTOS DE LA VIOLACIÓN” Y “PETICIONES”

Me opongo a las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos jurídicos o fácticos para lograr una sentencia favorable. Por las mismas causas me opongo a la indicación de las normas violadas y el concepto de la violación. En consecuencia, la presente demanda deberá ser denegada, declarándose su improcedencia por las razones que se expusieron en las excepciones formuladas.

VII. EN CUANTO A LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA

Me opongo a la estimación razonada de la cuantía de este proceso por no estar debidamente soportada de acuerdo con el artículo 137 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con la ley 1395 de 2010, según el cual deberá estimarse en la demanda y explicar los fundamentos de la cuantificación aportando los soportes y pruebas que pretenda hacer valer en el proceso tal como lo ordena el artículo 139 del Código Contencioso Administrativo (adicionado por el artículo 59 de la ley 1395 de 2010).

VIII. PRUEBAS

Solicito que se decreten, practiquen y tengan como pruebas, las siguientes:

DOCUMENTALES QUE SE ANEXAN:

1. Diez (10) fotografías de los operativos realizados por parte de la secretaría de movilidad del departamento de Bolívar.
2. Plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte del Departamento de Bolívar-

ISELA BERROCAL LLORENTE
Abogada
Especialista Derecho Contencioso Administrativo
Magister en Derecho Administrativo

3. Resolución No.0000545 del 5 de diciembre de 2017 por medio de la cual se autoriza el funcionamiento de la Secretaría Departamental de Bolívar.
4. Listado en Excel de los comparendos impuestos FT-TB 2010-2018.
5. Listado en Excel de los comparendos impuestos por la Secretaría de Movilidad el Departamento de Bolívar del 2018 al 2022.

IX.NOTIFICACIONES

El representante legal de la entidad demandada será notificado en Turbaco Km1.
Gobernación de Bolívar.

La apoderada en el Barrio Centro, Calle de la Universidad, Edificio Ganem, Oficina 305, Piso 3.,
Cartagena de Indias, Colombia.

Con el respeto acostumbrado,



ISELA BERROCAL LLORENTE

C.C. 45.757.757 Cartagena

T.P. 113.090 C. S. de la J.



11/08/2021 09:30



07/10/2021 08:24



12/08/2021 08:18



24/08/2021 10:11



24/08/2021 10:11





28/07/2021 10:52



11/08/2021 09:30



07/10/2021 08:21



07/10/2021 08:21



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**PLAN ESTRATÉGICO DE CONTROL
AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO
NORMATIVO EN TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE
BOLÍVAR**

“Bolívar, **Primero En La Legalidad En El
Transporte”**

**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
GOBERNADOR**

**DAIRO KUHLMANN ROMERO
SECRETARIO DE MOVILIDAD DE BOLÍVAR**

**HUBER SALINAS GAMARRA
DIRECTOR DE PLANEACIÓN DE LA
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

TABLA DE CONTENIDO

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. ALCANCE**
- 3. OBJETIVOS**
 - 3.1. Objetivo General**
 - 3.2. Objetivos Específicos**
- 4. DEFINICIONES**
- 5. MARCO NORMATIVO**
- 6. GENERALIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN**
 - 6.1. Visión De La Secretaría De Movilidad Departamental De Bolívar.**
- 7. DIAGNÓSTICO – CARACTERIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO, CONTEXTO DE DESARROLLO Y EJES DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO**
 - 7.1. Características Generales Del Departamento**
 - 7.1.1. Ubicación**
 - 7.1.2. Límites**
 - 7.1.3. Extensión Territorial**
 - 7.1.4. División Política**
 - 7.2. Caracterización Física Del Departamento**
 - 7.2.1. El Espacio Físico**
 - 7.3. Actividad Económica De Las Empresas**
- 8. POLÍTICA EN EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE**



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RIGEN LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA

9. CONFORMACIÓN EQUIPO DE TRABAJO, ROLES Y RESPONSABILIDADES

- 9.1. Responsabilidades Del Comité De Control
- 9.2. Responsabilidades De La Secretaria De Movilidad De Bolívar

10. PLAN DE ACCIÓN

- 10.1. Plan De Acción Operativo Para Vehículos Taxis
- 10.2. Plan De Acción Operativo Para Vehículos De Transporte Escolar
- 10.3. Plan De Acción Operativo Para Vehículos De Transporte Público Terrestre Automotor De Pasajeros
- 10.4. Plan De Acción Operativo Para Vehículos De Transporte Público Terrestre De Carga
- 10.5. Plan De Acción Operativo Para Vehículos De Transporte Público Terrestre De Cargas Peligrosas
- 10.6. Plan De Acción Para Las Empresas De Transporte Público Automotor Terrestre

11. INDICADORES



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



SECRETARÍA DE MOVILIDAD GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

1. INTRODUCCIÓN

Un Plan Estratégico de Control del Cumplimiento de las Normas que Rigen la Actividad Transportadora, permite alcanzar los objetivos en materia de transporte, es decir garantizar la eficiencia de las acciones de supervisión, inspección, control y vigilancia con el fin de mejorar la seguridad vial.

Cabe agregar que esta herramienta pretende aunar esfuerzos para apoyar a las entidades que tienen a cargo el control de cumplimiento de las normas de transportes, las cuales tienen como finalidad mejorar el comportamiento de las empresas, conductores, pasajeros o peatones, y que estos actúen de forma que no obstaculicen, perjudiquen o pongan en riesgo a los demás, así como obedecer las indicaciones de la autoridad de tránsito.

El Plan Estratégico de Control del Cumplimiento de las Normas que Rigen la Actividad Transportadora contiene las siguientes actividades:

- Acciones administrativas (reportes, visitas de inspección, revisión de los actos de delegación y de los actos que contengan la distribución de las funciones)
- Acciones operativas de control en la vía y Campañas educativas (asesorías, capacitaciones en normas, etcétera).

El Plan Estratégico de Control del Cumplimiento de las Normas que Rigen la Actividad Transportadora, establece líneas de política de control del cumplimiento de las normas al transporte, con el fin que dichas normas sean aplicables.

2. ALCANCE

El Plan Estratégico de Control del Cumplimiento de las Normas que Rigen la Actividad Transportadora para la Secretaría de Movilidad Departamental de Bolívar, se presenta como un instrumento para ejercer control y la vigilancia al transporte, necesarias para su adecuada prestación del servicio en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Dicho Plan permitirá tener acciones, mecanismos, estrategias y medidas de control concretas para mejorar la seguridad vial y reducir accidentes dentro del Departamento de Bolívar.

Con base a la forma el plan contendrá un diagnóstico situacional de las empresas del transporte, creación e implementación del Plan Estratégico y mecanismos de evaluación.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Propósitos:

- Establecer condiciones de seguridad para los vehículos de transporte (Público, de Carga, Escolares, etcétera).
- Reducir los accidentes de tránsito.
- Bajar los índices de accidentalidad, morbilidad y mortalidad.
- Mitigar las consecuencias y reducir los riesgos de acciones inapropiadas.
- Tomar medidas de prevención.

El Plan Estratégico de Control del Cumplimiento de las Normas que Rigen la Actividad Transportadora para la Secretaría de Movilidad Departamental de Bolívar debe contar con todas las entidades del sector transporte para el cumplimiento del control, por lo que debe contar con herramientas de comunicación para una acertada difusión de las normas y controles como:

- Cursos permanentes de seguridad vial y perfeccionamiento de conducción a todos los conductores involucrados.
- Jornadas de sensibilización.
- Compromisos generados por las empresas del sector.
- Folletos, carteleros y volantes.
- Mensajes preventivos alusivos a la normas del transporte.
- Encuestas de seguimiento al personal.
- Entre otros.

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

Definir las acciones o intervenciones concretas que lleva a cabo la Administración Del departamento de Bolívar, para alcanzar los propósitos en materia de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito, facilitando la gestión al definir las áreas involucradas, los responsables y los mecanismos de evaluación y seguimiento en función del cumplimiento de las actuaciones definidas.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar un diagnóstico situacional de las empresas del transporte, que le permita verificar el estado actual en que se encuentra las empresas de transporte con respecto a los riesgos de accidentalidad vial.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

- Crear e implementar el Plan Estratégico de Control del Cumplimiento de las Normas que Rigen la Actividad Transportadora.
- Diseñar e implementar un sistema de evaluación y control que permita el cumplimiento de las actuaciones definidas.

3. DEFINICIONES

Buscando generar una nivelación conceptual, respecto a los términos utilizados por los diferentes actores en materia de tránsito y transporte se realizan las siguientes definiciones de los términos en referencia:

Accidente: Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

Acompañante: Persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor.

Alcoholemia: Cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en su sangre.

Berma: Parte de la estructura de la vía, destinada al soporte lateral de la calzada para el tránsito de peatones, semovientes y ocasionalmente al estacionamiento de vehículos y tránsito de vehículos de emergencia.

Conductor: Es la persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo.

Diagnóstico situacional: Es la identificación, descripción y análisis evaluativo de la situación actual de la empresa en los procesos que fueron planeados en la misión y donde involucre conductores, pasajeros o peatones.

Equipo de prevención y seguridad: Conjunto de elementos necesarios para la atención inicial de emergencia que debe poseer un vehículo.

Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.

Multa: Sanción pecuniaria. Para efectos del presente código y salvo disposición en contrario, la multa debe entenderse en salarios mínimos diarios legales vigentes.

Registro fotográfico: Pruebas o evidencias fotográficas del operativo.

Sobrecupo: Exceso de pasajeros sobre la capacidad autorizada para un vehículo automotor.

Taxi: Vehículo automotor destinado al servicio público individual de pasajeros.

Transporte: Es el traslado de personas, animales o cosas de un punto a otro a través de un medio físico.

Vehículo de servicio público: Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje.

Vehículo escolar: Vehículo automotor destinado al transporte de estudiantes, debidamente registrado como tal y con las normas y características especiales que le exigen las normas de transporte público.

5. MARCO NORMATIVO

Adicional a lo que la Constitución Política, la legislación nacional, de manera especial el Código Nacional de Tránsito y Transporte establecen, las entidades del sector transporte que tengan facultades de supervisión, inspección, control y vigilancia, deben establecer líneas de política en el control del cumplimiento de las normas que rigen la actividad transportadora:

Se debe elaborar un plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte que según lo enuncia la Resolución 3443 del 10 de agosto de 2016, "deberá incluir entre otras las siguientes actividades:

- *Acciones administrativas: reportes, visitas de inspección, revisión de los actos de delegación y de los actos que contengan la distribución de las funciones.*
- *Acciones operativas o de control en las vías: señalando los puestos de control, las periodicidades y los indicadores de gestión que se incorporen en la estrategia.*



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

El Decreto 087 del 17 de enero de 2011 por el cual se modifica la Estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias, establece en su Artículo 6, que *"son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

6.1. *Orientar, dirigir, coordinar, planificar, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones a cargo del Sector, en materia de transporte, tránsito e infraestructura de todos los modos.*

6.2. *Definir y establecer las políticas en materia de transporte, tránsito, e infraestructura de todos los modos".*

Ley 769 de 2002. Código Nacional de Tránsito, Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

Ley 962 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

Ley 1383 de 2010. Por la cual se Reforma la ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito. Define las normas que regulan la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas y privadas. También establece actuaciones de las autoridades de tránsito.

Resolución 001844 de 2015. Por la cual se adopta la segunda versión de la "guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado".

Resolución 2505 de 2004. Por la cual se reglamentan las condiciones que deben cumplir los vehículos para transportar carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles"

Resolución 10800 de 2003. Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003.

Resolución 04083 del 1991. Por la cual se reglamenta la planilla para el transporte de sustancias químicas de uso restringido. Se establece un procedimiento y se adopta el formato D.E.T.C-02.

Resolución 3700 de 2001. Por la cual se modifica el Artículo 2 de la Resolución 4093 del 27 de diciembre de 1991.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



SECRETARÍA DE MOVILIDAD GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Decreto 1079 de 2015. Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del sector transporte.

Decreto 3366 de 2003. Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos".

Decreto 1609 de 2002. Por el cual se reglamente el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.

Decreto 2961 de 2006. Por el cual se dictan medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicletas, previsto en el literal d) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

Decreto 4196 de 2008. Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8, 9, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 6 de la Constitución Política de Colombia. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 24 de la constitución política de Colombia. El derecho a circular libremente por el territorio nacional, entrar y salir de él, y permanecer y residenciarse en Colombia (con las limitaciones que establezca la ley).

Artículo 365 de la constitución política de Colombia. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

6. GENERALIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOLÍVAR

DIRECCIÓN: TURBACO, VÍA CARTAGENA, KM 3 SECTOR BAJO MIRANDA, EL CORTIJO



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

6.1 VISIÓN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

Para el año 2020 la Secretaría de Movilidad departamental de Bolívar, contando con el Plan Estratégico de Control del Cumplimiento de las Normas que Rigen la Actividad Transportadora, tendrá control y vigilancia de todas las empresas de transporte del sector, para que presten un servicio con condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

7. DIAGNÓSTICO – CARACTERIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO, CONTEXTO DE DESARROLLO Y EJES DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO

7.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL DEPARTAMENTO

7.1.1. Ubicación

El Departamento de Bolívar es una entidad territorial político - administrativa de la República de

Colombia, creada por Ley Granadina del 15 de Junio de 1.857.

Geográficamente se localiza entre los 7°02' y 10°48' de latitud norte y los 75°43' y 73°45' de longitud al oeste de Greenwich. Morfológicamente semeja una lengüeta que se extiende desde el Mar Caribe en sentido nororiente, hasta las selvas del Carare en la línea divisoria con el Departamento de Antioquia. Es el Departamento más alargado del país, y menos concéntrico, con su capital ubicada en su extremo norte, en donde se encuentra la sede del Gobierno Departamental y de casi todas las sedes regionales y seccionales de las entidades del gobierno nacional y de representación del cuerpo diplomático, civil, militar y religioso.

7.1.2. Límites

Bolívar tiene fronteras en el norte - Mar Caribe - con la República de Jamaica; por el oriente con los Departamentos del Atlántico, Magdalena, Cesar y Santander; por el occidente con los Departamentos de Sucre, Córdoba y Antioquia, y por el sur con este último Departamento.

7.1.3. Extensión Territorial

Es uno de los ocho Departamentos de la macroregión del Caribe Colombiano. Ocupa un área de 25.978 km² equivalente al 20% del total de la superficie de ésta macroregión y el 2.3% del territorio nacional. Es el Departamento de mayor tamaño de la Costa Caribe Colombiana y el séptimo en el país, sin contabilizar la porción de aguas continentales sobre el Mar Caribe, de las que le pertenecen al país y que están en jurisdicción del



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



SECRETARÍA DE MOVILIDAD GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

territorio bolivarense (Mapa No. 1) También es de resaltar que en el Mar Caribe, el Departamento posee un territorio insular perteneciente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, conformado por las Islas de Tierrabomba, Islas del Rosario, Barú, Islas de San Bernardo e Isla Fuerte. Mientras las primeras islas están situadas frente a las costas del Departamento, las Islas de San Bernardo se localizan enfrente de las costas del Departamento de Sucre e Isla Fuerte enfrente de las costas del Departamento de Córdoba, específicamente frente a la conocida población de San Bernardo del Viento.

MAPA DE COLOMBIA (BOLIVAR)



Fuente:

[https://es.wikipedia.org/wiki/Bol%C3%ADvar_\(Colombia\)#/media/Archivo:Bolivar_in_Colombia_\(mainland\).svg](https://es.wikipedia.org/wiki/Bol%C3%ADvar_(Colombia)#/media/Archivo:Bolivar_in_Colombia_(mainland).svg)

7.1.4. División Política

Hoy en día el Departamento de Bolívar está conformado además del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por 46 municipios (Mapa No. 2). Es importante establecer que el Departamento posee en el Mar Caribe un territorio insular conformado por las islas de Tierra bomba, Barú, Islas del Rosario, Isla Fuerte e Islas de San Bernardo.

El municipio de Norosí fue creado mediante decreto No. 699 del 20 de Diciembre de 2007 y segregado del Municipio de Río Viejo



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

LISTADO DE LOS MUNICIPIOS

1. Municipio de Cartagena de Indias
2. Municipio de Achí
3. Municipio de Altos del Rosario
4. Municipio de Arenal
5. Municipio de Arjona
6. Municipio de Arroyohondo
7. Municipio de Barranco de Loba
8. Municipio de Calamar
9. Municipio de Cantagallo
10. Municipio de Cicuco
11. Municipio de Clemencia
12. Municipio de Córdoba
13. Municipio de El Carmen de Bolívar
14. Municipio de El Guamo
15. Municipio de El Peñón
16. Municipio de Hatillo de Loba
17. Municipio de Magangué
18. Municipio de Mahates
19. Municipio de Margarita
20. Municipio de María La Baja
21. Municipio de Montecristo
22. Municipio de Morales
23. Municipio de Norosí
24. Municipio de Pinillos
25. Municipio de Regidor
26. Municipio de Rioviejo
27. Municipio de San Cristóbal
28. Municipio de San Estanislao
29. Municipio de San Fernando
30. Municipio de San Jacinto
31. Municipio de San Jacinto del Cauca
32. Municipio de San Juan Nepomuceno
33. Municipio de San Martín de Loba
34. Municipio de San Pablo
35. Municipio de Santa Catalina
36. Municipio de Santa Cruz de Mompox
37. Municipio de Santa Rosa



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



SECRETARÍA DE MOVILIDAD GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

- 38. Municipio de Santa Rosa del Sur
- 39. Municipio de Simití
- 40. Municipio de Soplaviento
- 41. Municipio de Talaigua Nuevo
- 42. Municipio de Tiquisio
- 43. Municipio de Turbaco
- 44. Municipio de Turbana
- 45. Municipio de Villanueva
- 46. Municipio de Zambrano

MAPA DE DIVISION POLITICA DE BOLÍVAR



FUENTE: <https://sites.google.com/site/miqueridayamadacolombia/departamentos/bolivar-colombia>



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



SECRETARÍA DE MOVILIDAD GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

7.2. CARACTERIZACIÓN FÍSICA DEL DEPARTAMENTO

7.2.1. El Espacio Físico

La geografía del Departamento es variada e incluye zonas llanas y ligeramente onduladas en la costa, en su fisiografía están presentes dos importantes elevaciones o cordones montañosos, que son la Serranía de San Jacinto, que en Bolívar y Sucre reciben el nombre de Montes de María, como prolongación de la Serranía de San Jerónimo, la cual a su vez es una estribación de la Cordillera Occidental, y la Serranía de San Lucas, continuación de la Cordillera Central la cual está sometida a una fuerte presión colonizadora y extractiva.

La Fisiografía del territorio permite identificar dos grandes subregiones o Unidades de Paisaje en el sur del Departamento: la planicie fluvial inundable que corresponde a los bajos inundables de los ríos Magdalena y Cauca que enmarcan la Depresión Mompósina y la Serranía de San Lucas conformada por montañas denudativas graníticas. (Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB 2007)

De acuerdo con la identificación de paisajes de montaña, lomerío, piedemonte en la Serranía San Lucas y a los paisajes de valle y planicie en la Zona Inundable, es posible distinguir en el territorio espacios geográficos diferentes de acuerdo con particularidades fisiográficas y sociales.

La Primera zona, está compuesta por la llamada Depresión Momposina y el Brazo de Loba, en donde están los municipios de Magangué, San Fernando, Margarita, Mompós, Talaigua Nuevo, Cicuco, Pinillos, Hatillo de Loba, parte de los municipios de Barranco de Loba, San Martín de Loba, Altos del Rosario, El Peñón y Tiquisio. Este espacio va hasta los 35 metros de altitud y es un área integrada por ciénagas y de terrenos con muy pequeñas ondulaciones y la conforma la conjunción de los ríos Magdalena (Brazo de Loba) y Cauca. Es una Zona susceptible a la inundación dado el alto porcentaje de complejos cenagosos existentes. En este sector son frecuentes las infraestructuras de defensa contra las avenidas de aguas, en épocas de lluvias, como son los diques o terraplenes contruidos por los propietarios de los predios vecinos o por acción estatal en momentos coyunturales o críticos, muchas de estas estructuras de contención se diseñan y construyen en menoscabo de la dinámica hídrica.

La Segunda zona corresponde al margen derecho del río Cauca, antes de la conjunción del Brazo de

Loba y el río Cauca, haciendo parte de la llamada área geográfica de la Mojana. Comprende las partes planas y onduladas de terrenos por debajo de los 100 metros de altitud y abarca los municipios de Achí, San Jacinto del Cauca y Montecristo, ya que los



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co



SECRETARÍA DE MOVILIDAD GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

sectores de estos municipios con elevaciones superiores a los 200 msnm de altitud, hacen parte propiamente de la Serranía de San Lucas. Como resultado de la fertilidad de los suelos y de la irrigación de ríos, ciénagas, caños y pantanos, a este sector se le ha llegado a considerar la región de Colombia con mayor potencial económico. (Aguilera, 2002)

La tercera zona, corresponde a las partes altas de la Serranía de San Lucas por encima de los 200 msnm, llegando a los 2.310 m. de altitud, y comprende gran parte de los municipios de Tiquisio, Montecristo, San Pablo, Cantagallo, Santa Rosa del Sur, Simití, Morales, Arenal, Río Viejo y pequeños sectores de Barranco de Loba y San Martín de Loba.

La cuarta zona, corresponde al área que comprende la parte plana y cenagosa de la margen izquierda del río Magdalena que tiene unas alturas que van de 50 a los 200 msnm conformada por parte de los municipios de Cantagallo (Valle del río Cimitarra), San Pablo, Morales, Arenal, Simití, Río Viejo, Peñón y Regidor, en el Sur de departamento de Bolívar.

En la zona norte, área de la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -

CARDIQUE se divide en tres ecoregiones:

- *Ecorregión Zona Costera – Ciénaga de la Virgen*: Ubicada al norte del departamento y de la jurisdicción de la Corporación, limitando con el Mar Caribe al norte y oeste, al este con el Departamento del Atlántico y al sur con la Ecorregión Canal del Dique, correspondiente al Distrito de Cartagena y los municipios de Santa Catalina, Clemencia, Santa Rosa, Turbaco y Villanueva, tiene un área de 126.300 has. La Ecorregión se caracteriza por el drenaje de gran número de arroyos a la Ciénaga de la Virgen, especialmente los invernales que nacen en los municipios que conforman la Ecorregión.

Presenta diversidad geomorfológica destacándose los procesos externos de modelado del paisaje de montañas, geoforma menos existente en las zonas presentes en Villanueva; mesetas localizadas en el municipio de Turbaco; y llanuras costeras localizadas en el municipio de Santa Rosa, Santa Catalina y Clemencia.

- *Ecorregión Canal del Dique*: Localizada en la zona norte del departamento y central de la jurisdicción de la Corporación, esta conformada por los municipios de Arjona, Arroyo Hondo, Calamar, Mahates, María La Baja, Soplaviento, San Cristóbal, San Estanislao de Kostka y Turbana. Limita al norte con la Ecorregión Costera Ciénaga de la Virgen, al este con el departamento del Atlántico, al sur con



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

la Ecorregión Montes de María y al oeste con el departamento de Sucre; se caracteriza por la notoria influencia que sobre sus recursos y actividades ejerce el Canal del Dique. Posee una extensión de 240.800 has.

La Ecorregión cuenta con un amplio complejo de ciénagas que ocupan un total de 25.000 has, que amortiguan el flujo del canal, convirtiéndose en zonas de inundación durante las épocas de crecientes del mismo, en la que se ubica el tipo de vegetación de pantano y humedales. Por la riqueza hídrica de la Ecorregión representada por el extenso de ciénagas, existen tipos de suelos influenciados notoriamente por los cuerpos de agua que componen el complejo, presentándose en gran parte de su extensión suelos de plano inundable, que los hacen ricos en vegetación acuática y por consiguiente de gran biodiversidad.

- *Ecorregión Montes de María:* Localizada en la zona central del departamento, al sur del área de jurisdicción de la Corporación, limita al Norte con la Ecorregión Canal del Dique, al este con el Río Magdalena, al sur con la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y al oeste con el departamento de Sucre. Tiene una extensión territorial de 320.200 has. Se encuentra integrada por los Municipios de Córdoba Tetón, Zambrano, El Carmen de Bolívar, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y El Guamo.

Es la Ecorregión más rica en geomorfología, presentándose en su misma área, montañas, colinas, lomas, glacis o piedemonte, cerros, valles, terrazas fluviales, llanuras aluviales, llanuras de inundación fluvial y déltica y planicie aluvial. La Ecorregión cuenta con una extensa red hidrográfica conformada por caños y arroyos, la mayoría de los cuales son de tipo intermitente y con un número importante de Ciénagas localizadas en los municipios de Córdoba, Zambrano y El Guamo.

AS

7.3. Actividad Económica de las empresas

En la actualidad la actividad económica del transporte goza de gran importancia, ya que juega un papel importante dentro del desarrollo del departamento de Bolívar y en general las actividades productivas se benefician. La actividad transportadora según el artículo 6 de la Ley 336 de 1996 es el conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autoridades expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional. Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que el transporte público según el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 es

J. M. P.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co



SECRETARÍA DE MOVILIDAD GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

la industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad a los usuarios, sujeto a una contraprestación económica. La actividad económica en el RUT generalmente de estas empresas se encuentra en la sección H. Transporte y Almacenamiento, en la división 49. Transporte Terrestre, Códigos 4921 al 4923

8. POLÍTICA EN EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA

La secretaria de movilidad de Bolívar ha determinado una política en el control del cumplimiento de las normas que rigen la actividad transportadora, que cumple con los siguientes lineamientos:

- Proporciona un marco de referencia para el establecimiento de los objetivos y de las metas.
- Incluye el compromiso de cumplir los requisitos aplicables.
- Incluye el compromiso de mejora continua. Dicha política, se encuentra documentada y disponible para consulta de las partes interesadas, y es comunicada a través de correo electrónico y publicaciones en el sitio Web.

9. CONFORMACIÓN EQUIPO DE TRABAJO, ROLES Y RESPONSABILIDADES

Como primer paso se conformará un equipo de trabajo, bajo el nombre de comité de control de la actividad transportadora, integrado por diferentes representantes de diferentes instituciones, empresas y entidades, cuya iniciativa de creación fue liderada por el Secretario De Movilidad Departamental De Bolívar y el director de seguridad Vial de la secretaria de Movilidad.

9.1 Responsabilidades del Comité de Control

- Garantizar la prestación de los servicios de transporte y tránsito, y la vigilancia y control de estos servicios dentro de su jurisdicción.
- Velar por la seguridad de los servicios de las vías y del servicio público de transporte, especialmente para la protección y acceso al servicio de los estudiantes, adultos mayores y de la población en condiciones de movilidad reducida.
- Garantizar la existencia y mantenimiento de un cuerpo especializado de control de transporte y tránsito.
- Ejecutar la labor de vigilancia y control de la prestación de los servicios de transporte y de las normas de tránsito dentro de su jurisdicción inclusive en las vías nacionales, coordinando con la ANI e INVIAS y departamentos, verificando



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



SECRETARÍA DE MOVILIDAD GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

que las empresas prestadoras de servicio público de transporte, los conductores y los vehículos mantengan vigentes los permisos, licencias, documentos y condiciones necesarios para su tránsito por las vías.

- Actualizar anualmente el plan estratégico de vigilancia y control del cumplimiento de las normas de transporte y tránsito en el cual se determinen entre otros aspectos la ampliación de la cobertura, se determinen las estrategias, actividades y recursos necesarios para ejercer eficientemente los procesos contravencionales y el recaudo de las multas, incluyendo la gestión efectiva, eficiente y eficaz de los procesos que se adelante por jurisdicción coactiva.

9.2. Responsabilidades de la Secretaria De Movilidad De Bolívar

La administración Departamental de Bolívar, determina como Representante de la Alta Dirección al Secretario de Movilidad De Bolívar y al Director de Planeación de la Seguridad Vial con las siguientes responsabilidades.

- Liderar el proceso de creación e implementación del Plan de Control.
- Definir los roles y funciones de los participantes, con el fin de apoyar el cumplimiento de los objetivos trazados en el mismo.
- Gestionar los recursos necesarios para la implantación de las diferentes medidas que se vayan a adoptar.
- Establecer un proceso ágil, dinámico y eficaz de participación de los funcionarios.
- Adoptar las decisiones oportunas que hagan posible que se lleven a buen término las medidas que se propongan.
- Definir los controles necesarios para que el personal para el que aplica el Plan Estratégico de control, cumpla con lo que allí se encuentra establecido.

Frecuencia De Reuniones: El Comité Se Reunirá semestralmente

10. PLAN DE ACCIÓN

La Secretaría propone un plan de acción operativo que permitirá controlar la actividad transportadora de una manera clara y eficaz. Con el fin de ejercer supervisión, inspección, control y vigilancia al transporte; se diseñó un plan de acción de tipo operativo por cada una de las modalidades de transporte existente en el Departamento de Bolívar.

- Plan de acción operativo para vehículos taxis, (dentro de las competencias de la secretaría de movilidad de Bolívar)
- Plan de acción operativo para vehículos de transporte escolar



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



SECRETARÍA DE MOVILIDAD GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

- Plan de acción operativo para vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros
- Plan de acción operativo para vehículos de transporte público terrestre de carga
- Plan de acción operativo para vehículos de transporte público terrestre de cargas peligrosas
- Plan de acción para las empresas de transporte público automotor terrestre

10.1. Plan de acción operativo para vehículos taxis, (dentro de las competencias de la secretaría de movilidad de Bolívar):

El siguiente plan de acción operativo tiene como objeto controlar y supervisar la prestación de servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en los municipios de nuestra competencia que cuenten con este servicio y los de transporte intermunicipal con el fin de que sea eficiente, seguro, oportuno y económico.

PLAN DE ACCIÓN OPERATIVO PARA VEHÍCULOS TAXIS				
OPERATIVO	LEY, RESOLUCIÓN Y/O DECRETO.	MÍNIMO	OBJETIVO	EVIDENCIAS
Puestos de control Para vehículos que sin la debida autorización se destinen para un servicio diferente de aquel para la cual tiene su licencia de tránsito.	Ley 769 de 2002, Artículo 131 código D-12. Resolución 010800 de 2003 código 590.	Una vez por mes.	Controlar el servicio ilegal de pasajeros mototaxismo y Transporte informal).	Ficha Comparendos y registro fotográficos.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Puestos de control para vehículos sin Tarjeta de Operación	Decreto 3366 de 2003, Artículo 18. Resolución 010800 de 2003, Artículo 1, Código 442 Infracción al transporte.	1 vez por mes	Supervisar las empresas de transporte público terrestre Automotor individual de pasajero de vehículos Taxi	Ficha Comparendos y registro fotográficos, lista de chequeo de vehículos de servicio publico
Puesto de control planilla de Viaje Ocasional.	Decreto 3366 de 2003, Artículo 22. Resolución 010800 de 2003, Artículo 1 Código 465 Infracción al transporte	1 vez por mes	Supervisar que el servicio de transporte no se preste en un radio de acción diferente al autorizado	Ficha Comparendos y registro fotográficos, lista de chequeo de vehículos de servicio publico
Operativo Tarjeta de Control	Decreto 3366 de 2003, Artículo 22. Resolución 010800 de 2003, Artículo 1. Código 466 Infracción al transporte	1 vez por mes	Vigilar que el conductor sea el autorizado para conducir dicho vehículo.	Ficha Comparendos y registro fotográficos, lista de chequeo de vehículos de servicio publico
Puesto de Control por documentos	Ley 769 de 2002, Artículo 131. Código B-01; B-02; C-35; D-02; H-02	1 vez por mes	Controlar que los vehículos tengan y/o porten los documentos Reglamentarios	Ficha Comparendos y registro fotográficos, lista de chequeo de vehículos de servicio publico



Via Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Operativo cinturón de Seguridad.	Ley 769 de 2002, Artículo 131. Código C-06	1 vez por mes	Vigilar y sensibilizar el uso del cinturón, el cual disminuye las lesiones por impacto	Ficha Comparendos y registro fotográficos
Control estacionamiento en sitios prohibidos	Ley 769 de 2002, Artículo 131. Código C-02	1 vez por trimestre	Garantizar la movilidad y el tránsito de vehículos.	Ficha Comparendos y registro fotográficos
Puesto de control equipo de prevención y seguridad.	Ley 769 de 2002, Artículo 131. Código C-11	1 vez por mes	Supervisar que los vehículos porten el equipo de prevención y seguridad, cabe anotar que sus elementos deben estar en condiciones de operatividad.	Ficha Comparendos y registro fotográficos, lista de chequeo de vehículos de servicio publico
Operativo Sobre cupo.	Ley 769 de 2002, Artículo 131. Código C-15	1 vez por mes	Controlar que los vehículos no sobre pasen la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación	Ficha Comparendos y Registro fotográficos
Puestos de Control de alcoholemia (Implica taxis y demás vehículos)	Ley 769 de 2002, Artículo 131. Código F en conjunto con la Resolución 001844 del 2015.	1 vez por mes	Concientizar a los conductores de los peligros de conducir bajo los efectos del alcohol.	Ficha Comparendos, formatos Procedimiento de medición Indirecta de alcoholemia a través de aire espirado y registro fotográficos



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Operativo "Adelantar por berma o en sitios prohibidos" (Implica taxis y demás vehículos)	Ley 769 de 2002, Artículo 73 y Artículo 131. Código D-06	1 vez por mes	Controlar los índices de accidentalidad en las vías de competencia de la secretaria de movilidad departamental	Ficha Comparendos y Registro Fotográficos.
Puesto de Control por Seguro contractual y extracontractual	Decreto 003366 de 2003, Artículo 48 Numeral 3 y Artículo 14 Numeral F. Resolución 010800 de 2003 código 587.	1 vez por mes	Controlar que los vehículos tengan y porten el seguro contractual y extracontractual.	Ficha Comparendos y registro fotográficos, lista de chequeo de vehículos de servicio publico



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

10.2. Plan de acción operativo para vehículos de transporte escolar: Según el Artículo 4 del decreto 348 de 2015 el servicio público de transporte terrestre automotor especial es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada para esta modalidad. Teniendo en cuenta lo anterior, su normatividad y siguiendo con la misma línea de acción se presenta el plan operativo para vehículos públicos de transporte terrestre automotor especial.

Plan de acción operativo para vehículos de transporte escolar				
OPERATIVO	LEY, RESOLUCIÓN Y/O DECRETO.	MÍNIMO	OBJETIVO	EVIDENCIAS
Control operativo logos y texto: - Los logos o símbolos de transporte escolar (Líneas oblicuas a 45 grados de 10 cm de ancho y una altura de 60 cm, intercaladas amarillo - negra pintura reflectiva). - Texto ESCOLAR debe ir en la parte superior trasera y delantera (mínimo 60 cm de alto y 120 cm de ancho)	Decreto 348 de 2015, artículo 56. Ley 769 de 2002 artículo 131. Código C-16	1 vez por trimestre	Supervisar que los vehículos utilizados para el transporte de Estudiantes sean identificados	Ficha Comparendos y registro fotográfico



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Puesto de control Acompañante	Decreto 3366 de 2003 Capítulo III, Artículo 30 literal F. Comparendo al transporte. Resolución 010800 de 2003, Artículo 1, Código 513 Infracción al transporte.	1 vez trimestralmente	Garantizar la protección de los estudiantes durante todo el recorrido. El adulto acompañante deberá conocer los mecanismos de seguridad del vehículo y primeros auxilios, adicionalmente debe ocupar la silla en las inmediaciones a la puerta.	Ficha Comparendos , y fotográficos.
Puesto de control equipo de prevención y seguridad.	Ley 769 de 2002, Artículo 131, Código C-11	1 vez trimestralmente	Supervisar que los vehículos porten el equipo de prevención y seguridad, cabe anotar que sus elementos deben estar en condiciones de operatividad.	Ficha Comparendos , Lista de chequeo de vehículos de servicio público y registro fotográficos.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Operativo Cinturón de Seguridad	Ley 769 de 2002, Artículo 131. Código C-06	1 vez trimestralmente	Vigilar y sensibilizar el uso del cinturón, el cual disminuye las lesiones por impacto. Adicionalmente los asientos que no estén protegidos por el respaldo de otro anterior deberán contar con un elemento fijo que les permita sujetarse.	Ficha Comparendos y registro fotográficos.
Operativo Sobre cupo.	Ley 769 de 002, Artículo 131. Código C- 15	1 vez trimestralmente	Controlar que los vehículos no sobre pase la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación.	Ficha Comparendos y registro Fotográficos.
Puestos de control para vehículos sin Tarjeta de Operación.	Decreto 3366 de 2003, Artículo 30. Resolución 010800 de 2003 código 510.	1 vez trimestralmente	Supervisar las empresas de transporte público terrestre automotor Especial.	Ficha Comparendos , Lista de chequeo de vehículos de servicio público y registro fotográficos



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Puesto de Control por Seguro contractual y extracontractual	Decreto 003366 de 2003, Artículo 48 Numeral 3 y Artículo 14 Numeral F. Resolución 010800 de 2003 código 587.	1 vez trimestralmente	Controlar que los vehículos tengan y porten el seguro contractual y extracontractual.	Ficha Comparendos, Lista de chequeo de vehículos de servicio público y registro fotográficos.
Puesto de Control por Documentos	Ley 769 de 2002, Artículo 131. Código B-01; B-02; C-35; D-02; H-02	1 vez trimestralmente	Controlar que los vehículos tengan y/o porten los documentos Reglamentarios	Ficha Comparendos, Lista de chequeo de vehículos de servicio público y registro fotográficos

10.3. Plan de acción operativo para vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros: Es función de la Secretaría de Movilidad de Bolívar Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y las normas que regulan la prestación del servicio del transporte público, colectivo, individual, pasajeros, mixto y demás servicios que funcionen dentro de las vías y municipios del departamento de Bolívar donde no hay organismos de tránsito.

Plan de acción operativo para vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros				
OPERATIVO	LEY, RESOLUCIÓN Y/O DECRETO.	MÍNIMO	OBJETIVO	EVIDENCIAS
Operativo Planilla de Recorrido	Decreto 3366 de 2003, Artículo 16 Resolución 010800 de 2003, Artículo 1, Código 436 Infracción al transporte	1 vez por mes.	Controlar que los vehículos tengan y porten la planilla de recorrido	Ficha Comparendos, Lista de chequeo de vehículos de servicio público y registro fotográficos.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Puestos de control Tarjeta de Operación.	Decreto 3366 de 2003, Artículo 12. Resolución 010800 de 2003, Artículo 1. Código 404 Infracciones al transporte	1 vez por mes.	Supervisar las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo, distrital y municipal de pasajeros o mixto	Ficha Comparendos, Lista de chequeo de vehículos de servicio público y registro fotográficos
Puesto de Control por Documentos.	Ley 769 de 2002, Artículo 131. Código B-01; B-02; C- 35; D-02; H-02	1 vez por mes.	Controlar que los vehículos tengan y/o porten los documentos Reglamentarios.	Ficha Comparendos, Lista de chequeo de vehículos de servicio público y registro fotográficos.
Puesto de control equipo de Prevención y seguridad.	Ley 769 de 2002, Artículo 131, Código C-11	1 vez por mes.	Supervisar que los vehículos porten el equipo de prevención y seguridad, cabe anotar que sus elementos deben estar en condiciones de operatividad.	Ficha Comparendos, Lista de chequeo de vehículos de servicio público y registro fotográficos
Operativo Sobre cupo.	Ley 769 de 2002, Artículo 131. Código C-15	1 vez por mes.	Controlar que los vehículos no sobre pasen la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación.	Ficha Comparendos y registro fotográficos



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Operativo Cinturón de Seguridad	Ley 769 de 2002, Artículo 131. Código C-06	1 vez por mes.	Vigilar y sensibilizar el uso del cinturón, el cual disminuye las lesiones por impacto. Adicionalmente los asientos que no estén protegidos por el respaldo de otro anterior deberán contar con un elemento fijo que les permita sujetarse.	Ficha Comparendos, Lista de chequeo de vehículos de Servicio público y registro fotográficos.
Puesto de Control por Seguro contractual y Extracontractual.	Decreto 003366 de 2003, Artículo 48 Numeral 3 y Artículo 14 Numeral F. Resolución 010800 de 2003 código 587.	1 vez por mes.	Controlar que los vehículos tengan y porten el seguro contractual y extracontractual	Ficha Comparendos, Lista de chequeo de vehículos de servicio público y registro Fotográficos.
Control de puertas abiertas	Ley 769 de 2002, Artículo 81. Código C-10	1 vez por mes.	Controlar que los vehículos de transporte de pasajeros transiten debidamente con las puertas cerradas	Ficha Comparendos y registro fotográficos.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

10.4. PLAN DE ACCIÓN OPERATIVO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE CARGA

PLAN DE ACCIÓN OPERATIVO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE CARGA				
OPERATIVO	LEY, RESOLUCIÓN Y/O DECRETO.	MÍNIMO	OBJETIVO	EVIDENCIAS
Puesto de control manifiesto de Carga. (Implica todos los vehículos de carga y transporte de alimentos)	Decreto 3366 de 2003 Artículo 42 literal b. Resolución 010800 de 2003, Artículo 1. Código 572 (Sanción a propietarios, tenedores o poseedores de vehículos de transporte de carga). Decreto 3366 de 2003 Artículo 40 literal C. Resolución 010800 de 2003, Artículo 1. Código 556 (Sanción a empresas).	1 vez por mes	Verificar que los vehículos tengan y porten el manifiesto de carga	Ficha Comparendo s, Lista de chequeo de vehículos de servicio público y registro fotográficos.
Operativo transporte de materiales	Ley 769 de 2002, Artículo 131. Código C-20.	1 vez por mes.	Controlar que los vehículos que transporten <u>materiales de construcción</u> lleven las medidas de protección, higiene y seguridad ordenadas	Ficha Comparendo s y registro fotográficos



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Operativo transporte de materiales	Ley 769 de 2002, Artículo 131. Código C-20.	1 vez por mes.	Controlar que los vehículos <u>que transporten</u> materiales de construcción lleven las medidas de protección, higiene y Seguridad ordenada	Ficha Comparendo s y registro fotográficos
Puesto de control para carga extra dimensionada.	Ley 769 de 2002, Artículo 131. Código C-22	1 vez por mes.	Supervisar que las dimensiones de las cargas sean las autorizadas y que cumplan con los requisitos exigidos	Ficha Comparendo s y registro fotográficos
Inspección de Carga asegurada	Ley 769 de 2002, Artículo 131. Código C-21	1 vez por mes.	Evitar que se caigan en la vía elementos o cosas que pueda causar un accidente.	Ficha Comparendo s y registro fotográficos
Control de pasajeros	Ley 769 de 2002, Artículo 131. Código C-37	1 vez por mes.	Impedir que se transporte pasajeros en el platón de una <u>camioneta</u> pickup o en la plataforma de un vehículo de carga, trátase de furgón o plataforma de estacas	Ficha Comparendo s y registro fotográficos



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Control de prestación de servicio ilegal	Resolución 010800 de 2003, Artículo 1. Código 575	1 vez por mes.	Supervisar que los servicios de <u>transporte terrestre</u> automotor de cargas se haga con empresas habilitadas	Ficha Comparendo s y <u>registro</u> fotográficos
Puesto de Control por Documentos. (Implica todos los vehículos de carga y transporte de alimentos)	Ley 769 de 2002, Artículo 131. Código B-01; B-02; C- 35; D-02; H-02	1 vez por mes.	Controlar que los vehículos tengan y/o porten los documentos Reglamentarios	Ficha Comparendo s, Lista de chequeo de vehículos de servicio público y registro fotográficos
Puesto de control equipo de prevención y seguridad. (Implica todos los vehículos de carga y transporte de alimentos)	Ley 769 de 2002, Artículo 131. Código C-11	1 vez por mes.	Supervisar que los vehículos porten el equipo de prevención y seguridad, cabe anotar que sus elementos deben estar en condiciones de operatividad.	Ficha Comparendo s, Lista de chequeo de vehículos de servicio público y registro fotográficos.
Puesto de Control por Seguro contractual y extracontractual (Implica todos los vehículos de carga y transporte de alimentos)	Resolución 010800 de 2003 código 587	1 vez por mes.	Controlar que los vehículos tengan y porten el seguro contractual y extracontractual	Ficha Comparendo s, Lista de chequeo de <u>vehículos de</u> servicio público y registro fotográficos.

Handwritten signature and initials.





SECRETARÍA DE MOVILIDAD

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

10.5. Plan de acción operativo para vehículos de transporte público terrestre de cargas peligrosas: El presente plan de acción tiene por objeto verificar los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de mercancía peligrosa con el objetivo de garantizar la seguridad de la ciudadanía, proteger los riesgos de la vida y el medio ambiente.

PLAN DE ACCIÓN OPERATIVO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE CARGAS PELIGROSAS				
OPERATIVO	LEY, RESOLUCIÓN Y/O DECRETO.	MÍNIMO	OBJETIVO	EVIDENCIAS
Operativo reglamentos para el transporte de carga especial, peligrosa o restringida	Resolución 010800 de 2003, Artículo 1. Código 571 NTC 1692	1 vez cada trimestre	Controlar que los vehículos que transporten este tipo de carga porten los distintivos, señales o elementos de seguridad exigidos según la NTC 1692.	Ficha Comparendos y registro fotográficos
Control Hoja de Seguridad	NTC 4435	1 vez cada trimestre	Inspeccionar que los vehículos porten este documento que permite conocer los riesgos del material peligroso y suministra información sobre cómo se puede manipular, usar y almacenar el material con seguridad	Ficha Comparendos, Lista de chequeo de vehículos de servicio público y registro fotográficos.
Operativo Planilla para el transporte de sustancias de uso restringido	Resolución 4093 de diciembre de 1991 Resolución 3700 de diciembre de 2001.	1 vez cada trimestre	Verificar que los vehículos automotores sean los autorizados por el Ministerio de Transporte.	Ficha Comparendos, Lista de chequeo De vehículos de servicio público y registro fotográficos.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Control porte Tarjeta de <u>emergencia.</u>	NTC 4532	1 vez cada trimestre	Controlar el porte de la tarjeta de <u>emergencia el cual</u> contiene información básica sobre la identificación del material peligroso. Este documento es de porte obligatorio por parte del conductor	Ficha Comparendos, <u>Lista de</u> chequeo de vehículos de servicio público y registro fotográficos.
Puesto de control tarjeta de registro para el transporte de mercancía peligrosa	NTC 1692.	1 vez cada trimestre	Verificar que los vehículos tengan y porten la tarjeta de registro	Ficha Comparendos, Lista de chequeo De vehículos de servicio público y registro fotográficos.
Control de partes Interiores de vehículos.	Resolución 2505 de 2004	1 vez cada trimestre	Verificar que las partes interiores de la unidad de transporte sean herméticas (pisos, puertas y techo)	Ficha Comparendos, Lista de chequeo De vehículos de servicio público y registro fotográficos.
Inspección de sistema de monitoreo <u>temperatura</u>	Resolución 2505 de 2004	1 vez cada trimestre	Controlar que todas las unidades de transporte tengan un <u>sistema de</u> temperatura de fácil lectura y este ubicado en un lugar visible.	Ficha Comparendos, Lista de <u>chequeo de</u> vehículos de Servicio público y registro fotográficos.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Rótulo de advertencia de fumigación.	NTC 1692	1 vez cada trimestre	Verificar que toda unidad sea sometida a la fumigación necesaria	Ficha Comparendos, Lista de chequeo de vehículos de servicio público y registro fotográficos.
--------------------------------------	----------	----------------------	--	---

10.6. Plan De Acción Para Las Empresas De Transporte Público Automotor Terrestre

PLAN DE ACCIÓN PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR TERRESTRE			
OPERATIVO	MÍNIMO	OBJETIVO	EVIDENCIAS
Inspección vehículos.	Una vez por año a cada empresa.	Hacer un control preventivo de los vehículos con el fin de reducir fallas mecánicas y accidentes de tránsito	Lista de chequeo de automotores y registro fotográficos
Control interno inspección de vehículos	Una vez por año a cada empresa	Crear un archivo interno con toda la información recolectada, con el fin de crear acciones de mejora	Archivo digital interno
Control de distintivos de la empresa.	Una vez por año a cada empresa	Permitir que se identifiquen los vehículos de transporte en la vía.	Lista de chequeo de automotores y registro fotográficos
Solicitud y recibo de copias de la documentación.	Una vez por año	Llevar un control sobre los vehículos de transporte que prestan sus servicios en el Departamento de Bolívar.	Comunicación oficial y registro fotográficos.
Mejora continua.	Una vez cada tres meses.	Mejorar continuamente las Acciones del Plan estratégico del Cumplimiento de las normas que rigen la actividad transportadora.	Plan Estratégico del Cumplimiento de las normas que rigen la Actividad transportadora.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Handwritten signature and initials.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

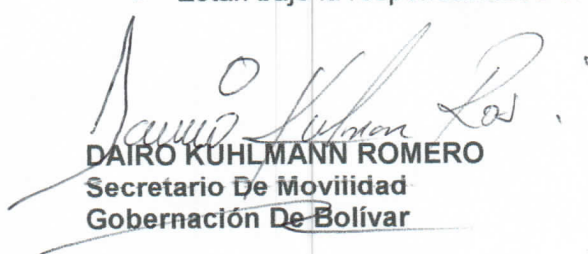
Control del despacho.	Una vez trimestralmente	Vigilar y controlar que los vehículos que despachan las empresas de transporte público de carga sean de servicio público.	Lista de chequeo de automotores y registro fotográficos
Campañas educativas.	1 en el año	Generar un plan educativo para los conductores de las empresas de transporte público, con capacitaciones y asesorías en normas de tránsito, que permita mejorar el comportamiento, hábitos y conductas en la vía.	Plan Educativo para las Empresas de Transporte

11. INDICADORES

Con el fin de tomar decisiones oportunas con relación a la adecuada y correcta implementación del Plan Estratégico de Control al Cumplimiento del Marco Normativo en Transporte y su impacto en el Departamento de Bolívar, se han adecuado mediante fichas técnicas, Indicadores de resultado e Indicadores de actividad; los primeros están orientados a conocer el grado de cumplimiento de los objetivos planteados y los segundos a medir el cumplimiento de algunas actividades que integran el Plan.

En la definición de los indicadores se tuvo en cuenta que cada uno contará con las siguientes características:

- Definición clara.
- Fuente clara sobre la que se obtendrá la información para calcularse.
- Establecimiento de metas.
- Determinación de los periodos sobre los cuales se va a medir el indicador.
- Están bajo la responsabilidad de los integrantes del comité de Control.


DAIRO KUHLMANN ROMERO
Secretario De Movilidad
Gobernación De Bolívar


HUBER SALINAS GAMARRA
Director De Seguridad Vial
Secretaría De Movilidad



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

(0005545)

- 5 DIC 2017

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA
DE MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y la Resolución 771 del 29 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el numeral 16.3 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 establece como funciones de la Subdirección de Tránsito, la expedición de actos administrativos para la clasificación de los Organismos de Tránsito.

Que mediante solicitud escrita y radicada con el No. 20173210742152 del 20 de noviembre de 2017, el DR. DUMEK JOSE TURBAY PAZ, Gobernador de Bolívar, solicitó el reconocimiento y clasificación de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, la cual tendrá su sede en la calle 16 No.22-65 Barrio el Cereza del Municipio de Santa Rosa de Lima- Bolívar, anexando los siguientes documentos:

- Ordenanza 149 de 2016, "Por medio la cual se faculta al Gobernador de Bolívar para que realice una reestructuración Administrativa, a través de la cual modifique, reorganice, modernice y determine la estructura administrativa de la organización interna del nivel central de la administración departamental y se dictan otras disposiciones"
- Certificación del Secretario General de la Asamblea Departamental de Bolívar
- Sanción Gubernamental de la Ordenanza No. 172 de 2016. "Por medio de la cual se prorroga el término fijado por el artículo Segundo de la Ordenanza No.149 de 2016 y se dicta otras disposiciones"
- Certificación de la Secretaria de Planeación del Departamento de Bolívar, sobre el estudio de factibilidad sobre el cumplimiento de requisitos para la clasificación de la Secretaria de Movilidad del Departamento de Bolívar.
- Certificación del DANE , sobre la población total del departamento de Bolívar
- Certificación de Presupuesto Global del Departamento de Bolívar para la vigencia 2017.
- Descripción de los sistemas de información en operación con que cuenta el Departamento de Bolívar.
- Certificado del Organismos Departamental en Liquidación, sobre el parque automotor registrado.
- Área de influencia del Departamento, teniendo en cuenta la existencia de otros Organismos de Tránsito en la Región
- Decreto No. 54 del 3 de febrero de 2017 "Por el cual se establece la estructura de la administración del Departamento de Bolívar, se dictan reglas

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005545 DEL DE

HOJA No. 2
- 5 DIC 2017

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

sobre su organización y funcionamiento, se determina la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central y se dictan otras disposiciones"

- La SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, cuenta con la conectividad con el Sistema HQ-RUNT.

Que conforme a lo establecido en la Resolución 5292 de 2009, la asignación de rangos y series de las especies venales que correspondan a cada Organismo de Tránsito se hará a través del Sistema RUNT de manera automática, aleatoria y en línea.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar el funcionamiento de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, la cual tendrá su sede en la calle 16 No. 22-65 Barrio El Cereza del municipio de Santa Rosa de Lima - Bolívar.

ARTÍCULO 2. Asignar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, el Código 1322001 para efectos de su parametrización en el Registro Único Nacional del Tránsito -RUNT.

ARTÍCULO 3.- La SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, debe cumplir con todas las funciones señaladas en la Ley 769 de 2002 y las normas que la modifiquen o sustituyan

ARTÍCULO 4.- La SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, debe solicitar la asignación de rangos de especies venales a través del portal HQ-RUNT y adquirir el kit de conectividad con el RUNT para entrar en funcionamiento y cumplir con las condiciones técnicas y tecnológicas y de operación del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT y de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 1552 del 2009.

ARTICULO 5.- Con el objeto de garantizar la correcta prestación de los servicios de tránsito y la seguridad e integridad de la información, el Ministerio de Transporte, podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad del Organismo de Tránsito en el RUNT, hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el Organismo de Tránsito.

ARTÍCULO 6- La SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, deberá iniciar operaciones dentro de los 90 días siguientes contados a partir de quede en firma la presente Resolución y una vez obtenga la autorización del Alcalde del Municipio de Santa Rosa de Lima, de conformidad con lo señalado en el literal d) de la Resolución 3404 del 5 de noviembre de 1998.

ARTÍCULO 7- Comuníquese el contenido de la presente resolución a la Concesión RUNT y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DE

0005545

HOJA No. 3
-5 DIC 2017

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA
DE MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

ARTÍCULO 8- Notificar la presente resolución al Gobernador de Bolívar, en la carretera troncal de occidente, vía Cartagena- Turbaco, Kilómetro 3, Sector bajo Miranda- El Cortijo, después del Cementerio Jardines de Paz del Municipio de Turbaco-Bolívar de conformidad con lo estipulado en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10- La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, especialmente la Resolución 3160 del 20 de octubre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

-5 DIC 2017


MARIA CLAUDIA BOHORQUEZ BARRETO
Subdirectora de Tránsito

Proyectó: Cecilia Rojas Llanes
Revisó: Luis Trinidad García García
Fecha elaboración: 5/12/2017